



Sabanalarga, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00101-00.      |
| PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO. |
| DEMANDANTE: JOSEFINA MARGARITA LLINAS DE VEGA.   |
| DEMANDADO: LUZ ADRIANA TORRES MARTINEZ Y OTROS.  |

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de admisión o no de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora JOSEFINA MARGARITA LLINAS DE VEGA, en contra de los señores LUZ ADRIANA TORRES MARTINEZ Y OTROS.

**CONSIDERACIONES:**

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora JOSEFINA MARGARITA LLINAS DE VEGA, contra LUZ ADRIANA TORRES MARTINEZ, LEIDY ALEANDRA BUITRAGO OYOLA, NESTOR ALEXANDER BUITRAGO MONTOYA, INDUSTRIAS DEL PACIFICA S.A.S., representada legalmente por JULIO CESAR GAVIRIA SANTA, y MACROINGENIERIAS INTEGRAL representada legalmente por SILVIO HERNAN SERNA CASTAÑO, fue asignada por reparto a este despacho judicial y una vez revisada en su contenido, al constatarse que reúne los requisitos formales, este Despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite verbal sumario dispuesto por el Artículo 390 y 391 del C. G. del P.

Como quiera que la presente demanda se fundamenta en el incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, se tendrá en cuenta lo reglado en el Inciso 2º del numeral 4º del Artículo 384 ibídem, en el sentido de no ser oídos los demandados en el proceso, hasta tanto no demuestren previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

Por otra parte, se advierte que la parte actora solicita el embargo y secuestro de bienes muebles y enceres que en propiedad o posesión tengan las partes demandadas en el bien objeto de restitución, ubicado en la Calle 20 N° 16-10 de Sabanalarga (Atl.),

Al respecto, en razón a que no se determinan con precisión los bienes sobre los cuales se solicita la medida de embargo, el Despacho se abstendrá de decretar tal medida cautelar a la luz del artículo 594 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ADMITASE la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora JOSEFINA MARGARITA LLINAS DE VEGA, identificada con la C.C. N° 22.638.420, contra los señores LUZ ADRIANA TORRES MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 28.550.916, LEIDY ALEANDRA BUITRAGO OYOLA, identificada con la C.C. N° 1.110.576.163, NESTOR ALEXANDER BUITRAGO MONTOYA, identificado con la C.C. N° 93.403.002, INDUSTRIAS DEL PACIFICA S.A.S., identificada con NIT N° 800201735-1, representada



legalmente por JULIO CESAR GAVIRIA SANTA, y MACROINGENIERIAS INTEGRAL, identificada con NIT N° 900307077-0, representada legalmente por SILVIO HERNAN SERNA CASTAÑO, identificada con la C.C. N° 32.853.655, por incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento.

2.- DÉSELE el trámite DEL PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en el Capítulo I del Título II del Libro Tercero del C. G. del Proceso.

3.- CÓRRASE traslado a las partes demandadas, señores LUZ ADRIANA TORRES MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 28.550.916, LEIDY ALEANDRA BUITRAGO OYOLA, identificada con la C.C. N° 1.110.576.163, NESTOR ALEXANDER BUITRAGO MONTOYA, identificado con la C.C. N° 93.403.002, INDUSTRIAS DEL PACIFICA S.A.S., identificada con NIT N° 800201735-1, representada legalmente por JULIO CESAR GAVIRIA SANTA, y MACROINGENIERIAS INTEGRAL, identificada con NIT N° 900307077-0, representada legalmente por SILVIO HERNAN SERNA CASTAÑO, identificada con la C.C. N° 32.853.655, de la presente demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días, con la advertencia que no será oída en el proceso hasta tanto no demuestre previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

5.- NOTIFIQUESELE este auto a las partes demandadas, señores LUZ ADRIANA TORRES MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 28.550.916, LEIDY ALEANDRA BUITRAGO OYOLA, identificada con la C.C. N° 1.110.576.163, NESTOR ALEXANDER BUITRAGO MONTOYA, identificado con la C.C. N° 93.403.002, INDUSTRIAS DEL PACIFICA S.A.S., identificada con NIT N° 800201735-1, representada legalmente por JULIO CESAR GAVIRIA SANTA, y MACROINGENIERIAS INTEGRAL, identificada con NIT N° 900307077-0, representada legalmente por SILVIO HERNAN SERNA CASTAÑO, identificada con la C.C. N° 32.853.655, siguiendo las pautas indicadas en el Artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

6.- ABSTENGASE de decretar las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

7.- RECONÓZCASELE personería al Doctor Dr. FAJITT JOSE AHUMAD ARIZA, identificado con la C.C. N° 8.638.039, y T.P. N° 57827 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**  
La Juez

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 26 de abril de 2022  
Notificado por estado N.º 043

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88615fd86f88c6b78fb5fd92e56803d18fc8077e2f791f19be00a343f21f9ad7**

Documento generado en 25/04/2022 05:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**